

Asunto:

## RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Apreciados miembros de AVS:

Seguidamente analizamos la **NORMATIVA PUBLICADA** en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban **medidas urgentes** para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de **servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo**. BOE núm. 303, de 20/12/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-25758-consolidado.pdf>
- Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan **medidas urgentes**, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la **conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores**, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, **y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo**. BOE núm. 303, de 20/12/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-25759-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1125/2023, de 19 de diciembre, por el que se crea y regula la **Casade la Arquitectura**. BOE núm. 303, de 20/12/2023  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-25761-consolidado.pdf>
- Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los **límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024**. BOE núm. 303, de 20 de diciembre de 2023  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/20/pdfs/BOE-A-2023-25764.pdf>
- Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan **medidas** para afrontar las **consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos** en Ucrania y Oriente Próximo, así como para **paliar los efectos de la sequía**. BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-26452-consolidado.pdf>
- Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se **modifica la normativa reguladora** y **se adaptan al marco europeo** de ayudas de Estado determinados **programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables** del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26461.pdf>
- Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se modifica el **Código de Buenas Prácticas de**



medidas urgentes para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 2023  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/29/pdfs/BOE-A-2023-26711.pdf>

**Otra normativa:**

- Orden de 30 de noviembre de 2023 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012, de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes (DOG de 1 de diciembre de 2023)  
[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231201/AnuncioG0657-271123-0012\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2023/20231201/AnuncioG0657-271123-0012_es.html)
- Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 46.1. BOE núm. 287, de 1 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/01/pdfs/BOE-A-2023-24510.pdf>
- Resolución de 23 de noviembre de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen nuevas tipologías retributivas de instalaciones de transporte de energía eléctrica. BOE núm. 290, de 5 de diciembre de 2023  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/05/pdfs/BOE-A-2023-24833.pdf>
- Decreto 173/2023, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos (BOPV de 5 de diciembre de 2023).  
<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/eli/es-pv/d/2023/11/21/173/dof/spa/html/>
- Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. BOE núm. 291, de 06/12/2023.  
<https://www.boe.es/eli/es/rd/2023/12/05/1007/con>
- Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta. BOE núm. 291, de 6 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/06/pdfs/BOE-A-2023-24841.pdf>
- Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. BOE núm. 291, de 06/12/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-24842>
- Real Decreto 1011/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, en materia de administración electrónica. BOE núm. 291, de 06/12/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2023-24844>



- Real Decreto 1056/2023, de 5 de diciembre, por el que se nombra Secretario de Estado de Política Territorial a don Arcadi España García. BOE núm. 291, de 6 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/06/pdfs/BOE-A-2023-24873.pdf>
- Ley 11/2023, de 9 de noviembre, de **movilidad sostenible de Euskadi**. BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2023. Comunidad Autónoma del País Vasco  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/08/pdfs/BOE-A-2023-25012.pdf>
- Real Decreto 1060/2023, de 7 de diciembre, por el que se nombra **Directora General de Agenda Urbana y Arquitectura** a doña **María Teresa Verdú Martínez**. BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/08/pdfs/BOE-A-2023-25030.pdf>
- Real Decreto 1061/2023, de 7 de diciembre, por el que se nombra Secretario General Técnico a don Pablo Torres Paniagua. BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/08/pdfs/BOE-A-2023-25031.pdf>
- Real Decreto 1062/2023, de 7 de diciembre, por el que se nombra Directora General de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo a doña Leire Iglesias Santiago. BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/08/pdfs/BOE-A-2023-25032.pdf>
- Orden VAU/1319/2023, de 30 de noviembre, por la que se nombra Directora del Gabinete del Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana a doña María Isabel Badía Gamarra. BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/08/pdfs/BOE-A-2023-25033.pdf>
- Orden TED/1326/2023, de 17 de noviembre, por la que se establecen las **bases reguladoras** para la concesión de subvenciones del programa "Reto Rural Digital" para proyectos de capacitación digital, **y se procede a su convocatoria** en el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 295, de 11 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/11/pdfs/BOE-A-2023-25225.pdf>
- Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023, por el que se establecen los **términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022**, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y se modifican los acuerdos de Consejo de Ministros de 10 de mayo, 11 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 2022 que desarrollan los tramos primero y segundo de la línea de avales regulada por el artículo 29 de dicho real decreto-ley. BOE núm. 296, de 12 de diciembre de 2023  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/12/pdfs/BOE-A-2023-25236.pdf>
- Reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 49, apartados 2 y 3. BOE núm. 297, de 13 de diciembre de 2023  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/13/pdfs/BOE-A-2023-25284.pdf>
- Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora. BOE núm. 300, de 16 de diciembre de 2023  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/16/pdfs/BOE-A-2023-25537.pdf>
- Orden HFP/1358/2023, de 15 de diciembre, sobre los **índices de precios de la mano de**



obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2023, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas. BOE núm. 303, de 20 de diciembre de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/20/pdfs/BOE-A-2023-25867.pdf>

- Resolución de 13 de diciembre de 2023, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, E.P.E., M.P., por la que se publica la Resolución de 29 de noviembre de 2023, del Consejo de Administración, por la que se amplía el presupuesto del Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, para las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de rehabilitación energética para edificios existentes en municipios de reto demográfico (Programa PREE 5000), incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como su concesión directa a las comunidades autónomas. BOE núm. 303, de 20 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/20/pdfs/BOE-A-2023-25872.pdf>
- Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido. BOE núm. 304, de 21/12/2023.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-25882-consolidado.pdf>
- Pleno. Sentencia 168/2023, de 22 de noviembre de 2023. Cuestión de inconstitucionalidad 1096-2022. Planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana respecto de la disposición transitoria undécima de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, y también respecto de la disposición transitoria vigésima del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio. Derecho de propiedad y principio de seguridad jurídica: inconstitucionalidad del precepto legal que priva a los propietarios de la facultad de instar la expropiación rogada de terrenos destinados a dotaciones públicas. BOE núm. 304, de 21 de diciembre de 2023  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/21/pdfs/BOE-A-2023-25989.pdf>
- Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2023. BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2023.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-26163](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-26163)
- Real Decreto 1170/2023, de 27 de diciembre, de creación de setenta unidades judiciales correspondientes a la programación de 2023, y de adecuación de la planta judicial. BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26453.pdf>
- Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre. BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023.  
<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/28/pdfs/BOE-A-2023-26454.pdf>
- Orden HFP/1397/2023, de 26 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración



censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, así como las Órdenes por las que se aprueban los modelos 289 y 345. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/29/pdfs/BOE-A-2023-26632.pdf>

- Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023, por el que se establecen los **términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022**, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y se modifican los Acuerdos de Consejo de Ministros de 10 de mayo, 11 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 2022 que desarrollan los tramos primero y segundo de la línea de avales regulada por el artículo 29 de dicho Real Decreto-ley, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2023, por el que se establecen los elementos básicos relativos a la concesión a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (CERSA), por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de un aval de 500.000.000 de euros, con cargo a la línea de 10.000.000.000 de euros habilitada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y se modifican los plazos de reposición del fondo de provisiones técnicas de CERSA. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 2023

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/29/pdfs/BOE-A-2023-26636.pdf>

- Orden TRM/1422/2023, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, por la que se aprueban las **bases reguladoras** para el Programa de ayudas a municipios para la **implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se aprueba y publica la convocatoria correspondiente al ejercicio 2021. BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2023.

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/12/30/pdfs/BOE-A-2023-26790.pdf>

### **OBSERVATORIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA:**

En el Observatorio de la Gestión Pública se destaca la siguiente actividad:

- **¿Adjudicar o no adjudicar?, esa es la cuestión. A propósito del concierto social. Ximena Lazo Vitoria. Vía Acento Local. Ver Aquí <https://www.obgp.es/actualidad/adjudicar-o-no-adjudicar-esa-es-la-cuestion-a-proposito-del-concierto-social-ximena-lazo-vitoria-via-acento-local/>**
- **Un futuro para cada lugar: La agenda territorial 2030. Jose Antonio Carillo Morente. Revista de Buen Gobierno, Iuris & Lex y RSC. Ver aquí <https://www.obgp.es/actualidad/un-futuro-para-cada-lugar-la-agenda-territorial-2030-jose-antonio-carillo-morente-revista-de-buen-gobierno-iuris-lex-y-rsc/>**
- **Políticas de inversión social en el Estado Autonómico. Capacitación y defamiliarización en la configuración de variaciones entre Comunidades Autónomas. Juan Vicente**





Bachiller Cabria. Vía INAP. Ver aquí [https://www.obgp.es/actualidad/politicas-de-inversion-social-en-el-estado-autonomico-capacitacion-y-defamiliarizacion-en-la-configuracion-de-variaciones-entre-comunidades-autonomas-/](https://www.obgp.es/actualidad/politicas-de-inversion-social-en-el-estado-autonomico-capacitacion-y-defamiliarizacion-en-la-configuracion-de-variaciones-entre-comunidades-autonomas/)

- El TC declara inconstitucionales las prórrogas para que los municipios paguen expropiaciones de suelo. Vía Valencia Plaza. Ver [aquí](#)
- Fondos europeos y contratos administrativos. Mercedes Fuertes López. Vía el blog de espublico. Ver aquí <https://www.obgp.es/actualidad/fondos-europeos-y-contratos-administrativos-mercedes-fuertes-lopez-via-el-blog-de-espublico/>
- "Donde dije digo, ..."o la protección de la confianza legítima (y de otros principios conexos) ante el reintegro de subvenciones. Manuel Fernández Salmerón. Vía INAP. Ver aquí <https://www.obgp.es/actualidad/donde-dije-digo-o-la-proteccion-de-la-confianza-legitima-y-de-otros-principios-conexos-ante-el-reintegro-de-subvenciones-manuel-fernandez-salmeron-/>

Facilitamos enlace del Observatorio de la Gestión Pública.  
<https://www.obgp.es/actualidad/listado.php>

#### **ARTÍCULOS/DOCUMENTOS DE INTERÉS:**

El ejercicio 2024 traerá a los municipios más recursos y la vuelta de las reglas fiscales  
<https://www.gobiernolocal.org/acento-local/el-ejercicio-2024-traera-a-los-municipios-mas-recursos-y-la-vuelta-de-las-reglas-fiscales/>

Es obligatoria la consulta pública previa en la tramitación de ordenanzas locales que no afecten a materias de la D.A. 1ª LPAC. Cabe prescindir por causas del 133 LPAC y las previstas en la legislación autonómica.  
<https://poderjudicial.es/search/AN/openDocument/fb20a8c5a77b25e6a0a8778d75e36f0d/20231204>

El TS fija los efectos temporales de la declaración de inconstitucionalidad del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana  
Ver [aquí](#)

Revisión excepcional de precios en caso de modificados de contratos. Javier Vázquez  
Ver [aquí](#)  
[https://www.javiervazquezmatilla.com/revision-excepcional-de-precios-en-caso-de-modificados-de-contratos/?mc\\_cid=842102363b&mc\\_eid=0a32e804f9](https://www.javiervazquezmatilla.com/revision-excepcional-de-precios-en-caso-de-modificados-de-contratos/?mc_cid=842102363b&mc_eid=0a32e804f9)

Aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres .Vía El Derecho.com  
Ver [aquí](#)

El TS determina a quién se han de girar las liquidaciones del IBI en el supuesto de cesión de uso de inmuebles titularidad de la TGSS a otra Administración Pública. Vía INAP.  
Ver [aquí](#)

El ámbito subjetivo en la Ley General de Subvenciones: su necesaria revisión a la luz de su vigésimo aniversario. Elsa Marina Álvarez González. Vía INAP  
Ver [aquí](#)

#### **Otros documentos/información de interés:**

- Línea de [préstamos ICO](#) para vivienda social
- Actualización comentarios del [Documento Básico HS Salubridad](#) y del [Documento Básico HE Ahorro de energía](#).



- <https://www.mitma.gob.es/vivienda/ayudas-europeas-rehabilitacion-edificios-viviendas>
- Documentos y guías Rehabilitación. [CSCAE](#)
- Guía normativa. Impacto de las últimas crisis en la contratación pública <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Oirescon/Paginas/guias.aspx>
- [Publicadas las recomendaciones para la implementación de la ERESEE 2020](#)
- Plan BIM en la Contratación Pública. Incorporación gradual y progresiva de la metodología BIM en diversos contratos públicos de la AGE y el sector público estatal relacionados con la construcción. Para ello el Plan fija los umbrales económicos a partir de los cuales los órganos de contratación emplearán BIM en los contratos públicos, conforme a un calendario progresivo que abarca desde 2024 a 2030 y en niveles crecientes de aplicación de BIM (nivel preBIM, inicial, medio, avanzado e integrado). Ver [aquí](#).
- Mitma actualiza el Sistema Estatal de Referencia del precio del Alquiler de Vivienda para el periodo 2015-2021. Más Info [aquí](#).
- Índice de Precios de Vivienda (IPV) INE.
- [Censo de Población y Vivienda 2023](#). Nuevos datos, misma problemática
- Buscador de convocatorias. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. [Enlace](#)
- [ProcurCompEU](#): el marco europeo de competencias para los profesionales de la contratación pública.

## 1.- REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO

El Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban **medidas urgentes** para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de :

- servicio público de justicia,
- función pública,
- régimen local
- y mecenazgo

aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado número 303, de 20 de diciembre de 2023 y, que seguidamente pasamos a sintetizar.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-25758-consolidado.pdf>

### 1.1.- Servicio Público de Justicia

- **Adaptación al marco tecnológico y digital**

Se reconoce el derecho de la ciudadanía y de los profesionales a relacionarse con la Administración de Justicia por medios electrónicos a través de la generalización de la celebración de vistas y actos procesales por vía telemática o la creación de la **Carpeta Justicia**, que permitirá a cualquier persona consultar los expedientes en los que es parte o interesada, así como pedir cita previa para ser atendida.

Se impulsa el **Expediente Judicial Electrónico**, que incluye todos los documentos, trámites, actuaciones electrónicas y grabaciones audiovisuales que forman parte de cada procedimiento judicial.

Se fortalece la **interoperabilidad**, mediante el intercambio de expedientes electrónicos tanto entre órganos judiciales o fiscales como entre la Administración de Justicia y el resto de



Administraciones Públicas.

- Eficiencia procesal

Ámbito Penal .Se generaliza la preferencia de la presencia telemática para la realización de actos procesales.

Ámbito Contencioso-administrativo. Se dota a los juzgados y tribunales de herramientas para agilizar la tramitación y la resolución de pleitos

Ámbito Civil y Laboral. Se incorpora el "procedimiento testigo", que agiliza en gran medida los procedimientos en los que se han presentado demandas idénticas con anterioridad.

## 1.2.- Función Pública

En el ámbito de la Función Pública, se incorporan a este texto medidas legislativas centradas en la reforma de ese ámbito y **en la labor de quienes trabajan en la Administración General del Estado**. Un plan con el que se da cumplimiento al Hito 148 del PRTR, al incluir una renovación de la planificación, organización y gestión de los recursos humanos, el refuerzo a la transparencia y la agilidad de los procesos selectivos o la regulación de la evaluación del desempeño. A esto hay que sumar cambios en el acceso a puestos de alto funcionario, para que prevalezcan los criterios de mérito y competencia.

Se incluyen dos órdenes ministeriales donde, por un lado, se impulsa la planificación estratégica de los recursos humanos, con planes de ámbito general de cuatro años de duración, otros específicos, junto a otros de reestructuración de sectores concretos, por otro, se regula la figura del directivo público profesional en la Administración del Estado.

## 1.3.- Planificación estratégica y acceso al sector público

La regulación de la planificación estratégica de los recursos humanos buscará que sea el principio de organización clave, a través de unas directrices diseñadas por la Secretaría de Estado de Función Pública. Los diferentes planes que se planteen serán los que determinen la actividad y las incorporaciones al sector público.

La **oferta de empleo público** será la que reciba el mayor refuerzo dentro de este campo, al imponerse plazos irrenunciables para ejecutarlas a través de las convocatorias correspondientes. Entre las novedades están la posibilidad de que las plazas no cubiertas tras una convocatoria de oposiciones puedan volver a ofrecerse si no han pasado más de tres años desde la publicación de la oferta.

Se establece la posibilidad de que el departamento competente convoque a través de la Secretaría de Estado de Función Pública **concursos unitarios abiertos y permanentes** para incluir puestos de trabajo vacantes en los distintos ministerios.

Los procesos de acceso y selección de empleadas y empleados públicos, se impulsará un **modelo más ágil y eficiente** con la duración máxima de los procesos selectivos y la territorialización de las pruebas. Estableciéndose obligatoriamente la publicación de convocatorias en el mismo año de la aprobación de la Oferta de Empleo Público, que deberán ejecutarse en un máximo de dos años. El proceso de oposición, además, no podrá durar más de un año.

Se habilitará al Ministerio de Hacienda y Función Pública para elaborar un **modelo de bases comunes** en los procesos selectivos, para hacer unos procesos más garantistas y unitarios. Esto facilitará que las actuaciones y orientaciones en el campo de la selección de personal queden recogidas en un único instrumento vinculante a todos los procesos.

Las **pruebas** para seleccionar a los nuevos integrantes de la Función Pública también serán reformadas, con el objetivo de que el **modelo de selección responda a las funciones a desempeñar en los puestos ofertados. Basar las evaluaciones en las competencias y habilidades y la profesionalización de los órganos de selección, con mayor formación en**





ámbitos como técnicas de selección por competencias, en igualdad de género y en atención a la diversidad para quienes compongan los tribunales.

#### 1.4.- Evaluación del desempeño

El objetivo de esta medida regulatoria, que ya se avanzó en el anteproyecto de Ley de Función Pública, aprobado en diciembre de 2022, es **valorar la conducta profesional y medir el rendimiento del personal** dentro de la Administración Pública para mejorar tanto su productividad como la prestación del servicio público.

La participación en los procedimientos de evaluación del desempeño será obligatoria anualmente para todo el personal que se encuentre en situación de servicio activo o asimilada, aunque, en ningún caso, implicarán la pérdida de la condición de funcionario para quienes no las superen.

Asimismo, las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño serán objeto de negociación colectiva.

#### Fines de la evaluación del desempeño

Según el artículo 116 del mencionado RDL, la evaluación del desempeño, que tendrá en cuenta los recursos, objetivos y resultados de cada unidad o centro directivo como marco de valoración objetiva y objetivable, deberá contribuir necesariamente a los siguientes fines:

- La **consecución de los objetivos** estratégicos de cada unidad y la **motivación** de las personas **mediante su implicación en la consecución de los mismos**.
- El **fomento del trabajo en equipo** y las relaciones transversales e interorgánicas.
- El **desarrollo y promoción profesional** de las empleadas y empleados públicos.
- **La mejora de la comunicación e intercambio de información**.
- La **adquisición de nuevas competencias profesionales**, mediante la identificación de las necesidades de formación y capacitación de las empleadas y empleados públicos.
- La **innovación y mejora continua de los procedimientos**.

#### Tipos de pruebas: criterios orientadores

En la norma no se menciona expresamente cómo serán las nuevas pruebas de los funcionarios, pero sí se establece que **reglamentariamente** “se determinará el modelo general y el procedimiento para la evaluación del desempeño en la Administración del Estado, de acuerdo con los fines fijados en el artículo 116.2, fundamentado en el cumplimiento de objetivos de cumplimiento de carácter colectivo e individual”.

Por otro lado, además de los criterios habituales de objetividad, imparcialidad y no discriminación que rigen cualquier prueba de acceso a la función pública, los modelos de evaluación del desempeño se harán con arreglo a los siguientes criterios:

- a) **Planificación**: la evaluación del desempeño quedará integrada en el marco de la planificación estratégica del departamento ministerial u organismo público, alineando los objetivos de la organización con los del trabajo del personal.
- b) **Participación**: se articularán mecanismos para la participación de las empleadas y los empleados públicos en la definición de los objetivos.
- c) **Fiabilidad**: se fijarán los mecanismos necesarios para comprobar periódicamente la fiabilidad y objetividad de los instrumentos de evaluación.
- d) **Mejora continua y mensurabilidad de los objetivos**: se revisarán, con la participación de las organizaciones sindicales, los modelos de evaluación para asegurar su relevancia y su utilidad para la consecución de los fines establecidos en el artículo 116.2.
- e) **Revisión**: se fijarán garantías suficientes para la revisión del resultado de la evaluación, en caso de que surjan discrepancias respecto a la misma.

#### Conducta profesional

Respecto a la conducta profesional, esta se valorará conforme al código de conducta



establecido en el capítulo VI del título III del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y se presumirá positiva salvo valoración negativa expresa y motivada.

También se tendrán en cuenta, en este sentido, las adaptaciones del puesto de trabajo y capacidades del personal con discapacidad, especialmente aquellos puestos adaptados para personas con discapacidad intelectual.

### **Comisiones de seguimiento**

Asimismo, la norma contempla la creación de comisiones de seguimiento, con participación de la Administración y las organizaciones sindicales más representativas, para la valoración global de los procesos realizados y los resultados obtenidos, así como para la formulación de propuestas de mejora en atención a dichos resultados.

### **Planteamiento en positivo: beneficios por superar la evaluación de desempeño**

Aunque, desde la aprobación del anteproyecto de Ley de Función Pública en 2022, se ha especulado mucho sobre si los empleados públicos que no superaran las pruebas de evaluación del desempeño podrían su condición de funcionario, el RDL que regula definitivamente estas pruebas descarta tal hipótesis y aboga por un planteamiento en positivo, de forma que prevé una serie de beneficios directos para quienes aprueben la evaluación:

- Percepción de retribuciones complementarias de carácter variable, en los términos previstos en este real decreto-ley o en el convenio colectivo de aplicación.
- Progresión en la carrera profesional.
- Criterios para la provisión de puestos de trabajo.
- Continuidad en el puesto de trabajo.
- Valoración de las necesidades formativas, incluyendo aquéllas que hayan de ser ofertadas a las empleadas y empleados públicos con carácter obligatorio, e incentivando la participación en acciones formativas voluntarias.

Además, la evaluación del desempeño positiva de cada período evaluado se tendrá en cuenta en la valoración del mérito de experiencia en los procesos de selección y provisión, y también para su aplicación en la progresión en los tramos de la carrera profesional horizontal.

No obstante, las evaluaciones no tendrán consecuencias en las dos primeras anualidades tras su implementación, una vez validado el modelo de evaluación por la Comisión de Coordinación de la Evaluación del Desempeño.

### **Otras novedades en el modelo de Función Pública**

Aparte del sistema de evaluación del desempeño de los empleados públicos, el Real Decreto-Ley 6/2023 recoge otras novedades que afectan a la Función Pública.

- **Introducción de la “carrera horizontal”**

Se trata de un sistema de tramos por el que se podrán mejorar las condiciones sin cambiar de puesto de trabajo. Se valorará la trayectoria, la evaluación del desempeño, la formación o la participación en actividades de docencia o investigación, lo cual se podrá traducir en una retribución adicional con el nuevo complemento de carrera.

- **Transformación del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) en una agencia estatal**

El INAP será una agencia estatal, con competencias en materia de selección y formación del personal empleado público, que lidere la política de selección y su ejecución de una forma más ágil y eficiente, impulsando una estructura racional y simplificada.

- **Repertorio de puestos y directorio**

Se establece la creación de un repertorio de puestos con el perfil de puestos referenciado a



competencias y cualificaciones profesionales, así como la experiencia profesional y la debida formación requerida.

Por otra parte, se prevé la creación de un directorio para facilitar la gestión del talento interno.

La inscripción en este directorio tendrá carácter voluntario.

- **Procesos de selección más ágiles**

A fin de potenciar la agilidad y eficiencia en los procesos selectivos, se establece obligatoriamente la publicación de convocatorias en el mismo año natural de la aprobación de la Oferta de Empleo Público en el BOE. Las convocatorias deberán ejecutarse en un máximo de dos años, y las respectivas fases de oposición, en un año, salvo causa justificada.

Las plazas no cubiertas en la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la oferta, previo informe del departamento con competencias en materia de función pública, que podrá asignar esas plazas a otros cuerpos o escalas, preferentemente del mismo grupo o subgrupo profesional, o categoría en el caso del personal laboral, en función de las necesidades. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden.

También se establece la posibilidad de que el departamento competente convoque a través de la Secretaría de Estado de Función Pública concursos unitarios abiertos y permanentes para incluir puestos de trabajo vacantes en los distintos ministerios.

- **Personal directivo público profesional**

Se desarrolla y se regula la figura del personal directivo público profesional, que se encargará de impulsar las actuaciones recogidas en el RDL.

El personal directivo público profesional se corresponde con las personas titulares de las subdirecciones generales y puestos asimilados.

El nombramiento del personal directivo público tendrá una duración máxima de cinco años, que podrá ser renovable por períodos idénticos, a propuesta del órgano competente para la designación, siempre que la persona designada mantenga los requisitos para el nombramiento y no obtenga evaluaciones negativas en el desempeño de su función.

- **Unidades de inclusión del personal con discapacidad**

Para fomentar la integración de las personas con discapacidad, en cada uno de los departamentos ministeriales se constituirá una unidad de inclusión del personal con discapacidad. Estas se integrarán en la estructura orgánica de cada departamento y quedarán adscritas a la Subsecretaría a través de alguno de sus órganos directivos dependientes.

A dichas unidades les corresponderá prestar al órgano directivo del que dependan el apoyo administrativo especializado que precise en materia de inclusión del personal con discapacidad.

Más información

[https://elconsultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAmMLC0MLY7Wy1KLizPw8WyMDI2NDIyMjkEBmWqVlfnJIZUGqbVpiTnEqABs\\_lgE1AAAAWKE](https://elconsultor.laley.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1CTEAAmMLC0MLY7Wy1KLizPw8WyMDI2NDIyMjkEBmWqVlfnJIZUGqbVpiTnEqABs_lgE1AAAAWKE)

## **1.5.- Modificaciones en la Ley del Mecenazgo**

La modificación de la Ley de Mecenazgo contempla la **mejora de su régimen de incentivos fiscales**, con el fin de crear un marco jurídico, fiscal y laboral adecuado para el sector de la



cultura y otros, que permita mejorar la protección social de los distintos agentes y aumentar la participación de inversores.

El objetivo es fomentar el mecenazgo en todos los sectores económicos. Se pretende potenciar figuras como el micromecenazgo o la donación continuada y aumentar la participación de inversiones privadas. En concreto, con los cambios introducidos se incrementan los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas o por no residentes.

En el caso de las personas físicas, se eleva del actual 35% al **40%** el porcentaje de deducción aplicable con carácter general. Además, **se amplía la cuantía del micromecenazgo, de 150 a 250 euros**, por lo que se incentiva la generación de este tipo de donativos, ya que esa ampliación de la cuantía permite aplicar el porcentaje del 80% a una mayor cantidad de donativos.

Por otra parte, se reduce de 4 a 3 años el número de ejercicios en los que tiene que hacer donativos a una misma entidad por importe igual o superior a los del ejercicio anterior, para acceder a un incremento de 5 puntos en el porcentaje de deducción, de tal forma que en esos casos de donación continuada el porcentaje pasaría a ser del 45%.

En el caso de personas jurídicas, se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 35 al 40%, para potenciar el incentivo. Además, se reduce de 4 a 3 años el número de ejercicios necesarios para poder acceder al incremento de 10 puntos en el porcentaje de deducción. De esta forma, ese porcentaje alcanzaría el 50%.

Entre las modificaciones que se efectuarán en la Ley de Mecenazgo también se encuentra la actualización de la lista de actividades económicas que, cuando sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro pueden gozar de la exención en el Impuesto de Sociedades. En concreto, se incorporan las acciones de inserción sociolaboral de personas en riesgo de exclusión social o las actividades de educación de personas con altas capacidades, entre otras.

### **1.6.-Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).**

La nueva regulación tiene por objeto contribuir al cumplimiento de los objetivos del hito número 147 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Los Objetivos son:

- acelerar y ampliar el despliegue de los servicios públicos locales, también a través de medios digitales como las aplicaciones,
- apoyar a las ciudades pequeñas en su prestación de servicios públicos.

Todo ello a través de la modificación de los siguientes artículos:

- **Creación de nuevos municipios** (Artículo 13.2)

Solo podrá realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados, de al menos **4.000 habitantes** y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.

- **Padrón municipal de habitantes** (Artículo 16)

Se refuerza el **canal electrónico** como elemento básico en la gestión municipal de este registro administrativo y, la validez, en términos de seguridad y trazabilidad de la información recogida en el mismo.

Se mejora el sistema de recogida de información, al actualizar los datos obligatorios que deben constar en la inscripción conforme a la nueva normativa en materia de extranjería, al tiempo que

se concreta la obligación de que los datos relativos al domicilio habitual incluyan la correspondiente referencia catastral, siempre que ello sea posible, incluyendo la aportación de datos voluntarios.

- **Gestión del padrón municipal de habitantes** (Artículo 17, apartados 1º, 3º y 4º a).

Se introduce la **gestión electrónica del padrón municipal de municipios**, y se refuerza la atribución competencial a las Diputaciones provinciales.

La DA séptima del Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, asegura la debida actualización e interoperabilidad de los datos del padrón municipal, al contemplar, en relación con los datos de inscripción padronal de extranjeros en los padrones municipales, la obligación de que la Dirección General de la Policía, comunique, al menos con una periodicidad mensual, al Instituto Nacional de Estadística, para el ejercicio de sus competencias, los datos de los extranjeros anotados en el Registro Central de Extranjeros.

- **Atribución de competencias municipales** (Artículo 25, apartado 6º)

El artículo 25.4 la LRBRL, exige que las leyes de asignación de competencias deberían ir acompañadas de una **memoria económica** que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La reforma del Real Decreto-Ley refuerza dicha cautela legal, adecuando las exigencias a las capacidades del respectivo municipio, y a tal fin, introduce un nuevo apartado 6 en el artículo, con el concepto del principio de diferenciación en la atribución de competencias. De este modo, con carácter previo a la atribución de competencias a los municipios, de acuerdo con el principio de diferenciación, deberá realizarse una ponderación específica de la capacidad de gestión de la entidad local, dejando constancia de tal ponderación en la motivación del instrumento jurídico que realice la atribución competencial, ya sea en su parte expositiva o en la memoria justificativa correspondiente.

- **Sistemas de gestión colaborativa** (Artículo 28 )

De carácter potestativo, para determinados municipios de menos de 20.000 habitantes, con la finalidad de **garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y, en particular, para una prestación de calidad, financieramente sostenible, de los servicios públicos mínimos obligatorios.**

Para la aplicación efectiva a un municipio de la gestión colaborativa requerirá decisión en tal sentido de la Comunidad Autónoma respectiva, adoptada conforme a su legislación de régimen local propia, y en todo caso, con la conformidad previa del municipio afectado y el informe de las entidades locales afectadas.

- **Digitalización de los servicios públicos locales** (Artículo 70 quater)

Con la finalidad de **promover una mayor accesibilidad de los vecinos a los servicios públicos locales a través de medios tecnológicos**, y contribuir así, a reducir la brecha digital.

Impone a las entidades locales el deber de adoptar las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, promoviendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la prestación de los mismos. Para ello, elaborarán planes que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos.

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del nuevo artículo 70 quater LRBRL, en su apartado 4 recoge un sistema de garantía para los municipios de menos de 20.000 habitantes,



al disponer que estos servicios se prestarán con las adaptaciones y plazos de implementación correspondientes a sus especialidades en los términos que se determinen por la legislación autonómica.

- **Régimen foral vasco** (Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional). (Disposición Adicional Segunda, apartado 7º).

Modificación de la DA Segunda, relativa al régimen foral vasco, afectando de un modo directo a las competencias en relación con los funcionarios de administración local con habilitación nacional. todas las facultades previstas respecto a dicho personal serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica

- **Acceso a los datos del padrón.** (Disposición Adicional Séptima, apartado 3º)

- **Derechos históricos de Cataluña.** (Disposición Adicional Decimoséptima)

Posición singular en materia del sistema institucional recogida en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, así como las competencias exclusivas y compartidas en materia de régimen local y organización territorial previstas en dicho Estatuto.

## 2.- REAL DECRETO-LEY 7/2023, DE 19 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES, PARA COMPLETAR LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1158, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, RELATIVA A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA PROFESIONAL DE LOS PROGENITORES Y LOS CUIDADORES, Y POR LA QUE SE DEROGA LA DIRECTIVA 2010/18/UE DEL CONSEJO, Y PARA LA SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA DEL NIVEL ASISTENCIAL DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

El Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan **medidas urgentes**, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la **conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores**, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y **para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo**, aparece publicado en el Boletín Oficial del Estado número 303, de 20 de diciembre de 2023.

### 2.1.- Conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores

Se establece una nueva regulación del nuevo permiso parental en el artículo 48 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, donde incorpora nuevas exigencias estableciendo un derecho de ausencia de la persona trabajadora –progenitor– por motivos familiares del que puede hacerse uso hasta los ocho años del menor.

Además a través de este Real Decreto Ley se procede a abordar una modificación del permiso de lactancia con la finalidad de mejorar los términos del ejercicio del derecho y a la vez se refuerza y complementa el recientemente reconocido permiso parental.

### 2.2.- Simplificación y mejora del nivel asistencial de desempleo

Simplificación y mejora del nivel asistencial de desempleo que se concreta en: la **simplificación de la regulación para permitir una mayor flexibilidad en el acceso** y una **minoración de las cargas administrativas** de manera que se facilite al ciudadano y a las empresas el conocimiento del mismo y la tramitación de las prestaciones, y se permita que el Servicio Público de Empleo Estatal implemente una mayor automatización de los subsidios de forma similar al de las prestaciones contributivas;



- La vinculación de esta protección con el acuerdo de actividad de forma que se incorpore a los beneficiarios, que ya son personas en situación de desempleo de larga duración, de forma prioritaria en programas y acciones que posibiliten su reinserción.
- El acceso garantizado a los servicios de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo a las personas beneficiarias del nivel asistencial de la protección por desempleo.
- La constitución de esta prestación complementaria como mecanismo de transición hacia la protección social, cuando la persona beneficiaria no se reincorpore al mercado laboral y se encuentre en situación de vulnerabilidad.
- La prevención de los riesgos de conflicto competencial con las comunidades autónomas, ya que, al regularse dentro del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, se trataría de una prestación de Seguridad Social vinculada a la existencia de unas cotizaciones previas.
- La consolidación de un modelo que siga la línea del modelo de protección de los países de nuestro entorno, y con la posición en la materia del Consejo de Europa.

Se reducen a dos los supuestos de acceso general: el subsidio por agotamiento y por cotizaciones insuficientes. Se conserva, además, el subsidio de mayores de 52 años.

Unifican los requisitos de acceso a la Renta Agraria y al subsidio de trabajadores eventuales del Sistema Especial Agrario, sobre el cómputo recíproco de cotizaciones del PROFEA (Plan de Fomento del Empleo Agrario).

De manera transitoria, se mantienen los derechos reconocidos con la normativa anterior hasta su extinción. También prevé facilitar la transición hacia la protección social cuando la persona beneficiaria no se reincorpore al mercado laboral.

Ampliación del acceso al subsidio de agotamiento de la prestación por desempleo, al permitir el acceso a los menores de 45 años sin responsabilidades familiares y se unifica la duración de este subsidio en los casos de tener responsabilidades familiares con independencia de la edad en el momento de agotar la prestación.

También se podrán acoger al subsidio de cotizaciones insuficientes a quienes acrediten periodos cotizados inferiores a 6 meses y carezcan de responsabilidades familiares.

Se reconoce el derecho al subsidio asistencial por desempleo a los trabajadores eventuales agrarios y a las personas trabajadoras transfronterizas de Ceuta y Melilla.

Se mejora la accesibilidad ya que se suprime el mes de espera tras el agotamiento de la prestación contributiva para presentar la solicitud de subsidio por agotamiento y se amplía a 6 meses el plazo de solicitud: la búsqueda de empleo no colisiona con la necesidad de solicitar el subsidio en plazos perentorios.

El derecho de subsidio nace en el día de su solicitud y desaparecen los llamados días consumidos por solicitud fuera de plazo.

El periodo de reconocimiento se reduce a un trimestre y se exige el cumplimiento de los requisitos de carencia de rentas y/o de responsabilidades familiares en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas, exigiéndose expresamente una declaración responsable de rentas e ingresos del solicitante.

Se regula la compatibilidad del subsidio con el trabajo por cuenta ajena por un periodo de 180 días por cada nuevo empleo a tiempo completo o parcial sin reducción de la cuantía.



Las prestaciones por desempleo (contributiva y subsidio) serán compatibles con las becas y ayudas que se obtengan por asistencia a acciones de formación profesional o en el trabajo o para realizar prácticas formativas o prácticas académicas externas en entidades públicas o privadas, que formen parte del plan de estudios y se produzcan en el marco de colaboración entre dichas entidades y el centro docente de que se trate.

Vinculación de la prestación a un **itinerario personalizado de activación** para el empleo mediante la suscripción de un acuerdo de actividad, en el marco de la Ley 3/2023 de 28 de febrero, de Empleo, con un conjunto de servicios que establecen derechos y obligaciones recíprocas entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo para incrementar la empleabilidad de la persona.

Se mantiene la acreditación ante el SEPE (y también ante los servicios públicos de empleo autonómicos) de las acciones dirigidas a la búsqueda activa de empleo, reinserción laboral o mejora de la ocupabilidad.

En el marco de la nueva Ley de Empleo, se les garantiza el servicio de tutorización individual, el asesoramiento continuado y atención personalizada.

Las normas que se dicten para la actualización de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo garantizarán el acceso a sus servicios a las personas beneficiarias del nivel asistencial de protección.

Se llevará a cabo una evaluación de la incidencia de este nivel asistencial de protección en la mejora de la empleabilidad de las personas beneficiarias, en el marco de la evaluación de las Políticas Activas de Empleo.

La percepción del nivel asistencial de desempleo se prolongará hasta 30 meses dependiendo de la edad, circunstancias familiares y la duración de la prestación agotada.

La cuantía, vinculada al IPREM, será del 95% (570 euros mensuales) los 6 primeros meses; 90% los seis meses siguientes y el 80% el resto del período. Será aplicable a los nuevos reconocimientos de este subsidio, no a los anteriores.

Se mantiene el subsidio para mayores de 52 años en su cuantía del 80% IPREM.

### **3.-ORDEN HFP/1352/2023, DE 15 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE PUBLICAN LOS LÍMITES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE CONTRATOS A EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024**

La Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, por la que se publican los **límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2024**, aparece publicada en el Boletín Oficial del Estado número 303, de 20 de diciembre de 2023.

A través de la orden y, en aplicación de los reglamentos comunitarios, **se modifican los umbrales** que, a dichos efectos, figuran en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores, de seguros privados, de planes y fondos de pensiones, del ámbito tributario y de litigios fiscales; y en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Se modifican los artículos 20.1, 21.1.a) y b), 22.1.a) y b), 23.1.a) y b) y 318.b), de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el artículo 1.1. y 2, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de



febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y el artículo 5.a) y b) de la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

### 3.1.- Umbrales modificados de la Ley 9/2017

Las cifras que se sustituyen en materia de procedimientos de adjudicación de contratos del sector público son las siguientes:

1. La cifra de 5.382.000 euros por la de **5.538.000 euros**, en los tipos de contrato abajo indicados:
  - Artículo 20.1: contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios sujetos a una regulación armonizada.
  - Artículo 23.1.a: contratos de obras subvencionados sujetos a una regulación armonizada, que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo.
  - Artículo 318.b: contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios no sujetos a regulación armonizada.
2. La cifra de 215.000 euros por la de **221.000 euros**, en los siguientes tipos de contrato:
  - Artículo 21.1.b: contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en el artículo 21.1.a.
  - Artículo 22.1.b: contratos de servicios que hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
  - Artículo 23.1.b: contratos de servicios subvencionados vinculados a un contrato de obras de los definidos en el artículo 23.1.a.
  - Artículo 318.b: contratos de suministros no sujetos a regulación armonizada.
3. La cifra de 140.000 euros por la de **143.000 euros**, en estos dos tipos de contrato:
  - Artículo 21.1.a: contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo II.
  - Artículo 22.1.a: contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada cuando hayan de ser adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

### 3.2.- Umbrales modificados del Real Decreto-ley 3/2020

En esta norma, la nueva Orden sustituye las siguientes cifras:

1. La cifra de 5.382.000 euros por la de **5.538.000 euros**, en los tipos de contrato que indicamos a continuación:
  - Artículo 1.1.c: contratos de obras, de suministro y de servicios, cuando contraten las entidades públicas y privadas a las que se refiere el artículo 5, en el ámbito de una o más actividades contenidas en los artículos 8 a 14 de este real decreto-ley.

- Artículo 1.2: contratos de concesión de obras y contratos de concesión de servicios que liciten las entidades especificadas en el artículo 5.1, cuando dichos contratos se refieran a una o más de las actividades recogidas en los artículos 9 a 14 de este real decreto-ley.
2. La cifra de 431.000 euros por la de **443.000 euros**, en los siguientes tipos de contrato:
- Artículo 1.1.b: contratos de suministro y de servicios distintos de los referidos en el artículo 1.1.a (contratos de servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo I), así como en los concursos de proyectos.

### 3.3.- Umbrales modificados de la Ley 24/2011

Con la entrada en vigor de la Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre, esta ley sufre la modificación de dos cifras:

1. La cifra de 5.382.000 euros por la de **5.538.000 euros**, en los tipos de contrato que aquí abajo especificamos:
  - Artículo 5.b: contratos de obras a que se refiere el artículo 2.
2. La cifra de 431.000 euros por la de **443.000 euros**, en los siguientes tipos de contrato:  
Artículo 5.a: contratos de suministro y de servicios a que se refiere el artículo 2.

## 4.- REAL DECRETO-LEY 8/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA AFRONTAR LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DERIVADAS DE LOS CONFLICTOS EN UCRANIA Y ORIENTE PRÓXIMO, ASÍ COMO PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA.

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan **medidas** para afrontar las **consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos** en Ucrania y Oriente Próximo, así como para **paliar los efectos de la sequía**. Publicado en el BOE número. 310, de 28 de diciembre de 2023, medidas que resumidas son las siguientes:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2023/BOE-A-2023-26452-consolidado.pdf>

### 4.1.- Medidas en materia de vivienda

- **Avales para vivienda social o a precio asequible**

A través del artículo 86, se aprueba una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación, con fondos provenientes de la Adenda del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para incrementar el parque de vivienda en alquiler social o a precio asequible, así como para mejorar el parque de vivienda ya existente destinado a alquiler social o asequible.

Con el objeto de proporcionar **cobertura financiera parcial** para la realización de **proyectos dirigidos a incrementar el parque de vivienda en alquiler social o a precio asequible**, así como a **mejorar el parque de vivienda ya existente** destinado a alquiler social o asequible, a través de la construcción de **edificios energéticamente eficientes o la rehabilitación edificatoria** con criterios de eficiencia energética, se autoriza al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para que, mediante convenio con el Instituto de Crédito Oficial, por un plazo de hasta treinta y cinco años, se desarrolle una línea de avales de hasta 2.000 millones de euros que ofrezcan cobertura parcial del Estado, para la financiación **a promotores públicos y privados en forma de préstamo** dentro de la Facilidad ICO MRR **para Promoción de Vivienda Social**.





- **Medidas para la protección de personas vulnerables**

- 1) Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 a través del Artículo 87.
- 2) Aplicación de la disposición transitoria tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Artículo 88.  
“La referencia al 31 de diciembre de 2023 efectuada en la disposición transitoria tercera de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, se entenderá hecha al 31 de diciembre de 2024.”
- 3) Modificación del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes. Artículo 89.
- 4) Modificación del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Artículo 90.

El Consejo de Ministros acordó en su reunión de 27 de diciembre extender el periodo de suspensión de los desahucios y lanzamientos de hogares vulnerables económica y socialmente de su vivienda habitual **hasta el 31 de diciembre de 2024**, en los casos ya previstos por la normativa actual. La medida está incluida en el Real Decreto-ley 8/2023, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

#### **Compensaciones para arrendadores o propietarios**

Junto a la ampliación de la medida durante un año más para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, se contempla también la **posibilidad hasta el 31 de enero de 2025 de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario**, recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

Asimismo, se extiende el plazo para que los arrendadores y titulares de vivienda afectados por la suspensión extraordinaria en vigor del desahucio o lanzamiento puedan presentar la solicitud de compensación prevista en ese mismo RDL. Dicho plazo era de un mes desde la finalización de la vigencia de las medidas. Así, con la ampliación prevista para estas medidas, el nuevo plazo en el que se podrá presentar dicha solicitud queda fijado hasta el 31 de enero de 2025.

#### **Medidas de protección de carácter social**

La ampliación de las medidas de protección se aprobaron para aquellos hogares vulnerables que se enfrenten a procedimientos de desahucio de su vivienda habitual, con la acción coordinada de los órganos judiciales y de los servicios sociales competentes, incluidos aquellos hogares afectados por procedimientos de lanzamiento de su vivienda habitual, que no se deriven de contratos de arrendamiento, cuando existan personas dependientes, víctimas de violencia sobre la mujer o menores de edad a cargo.

En este último supuesto, se establece la posibilidad de que el juez, previa valoración ponderada y proporcional del caso concreto, tenga la facultad de suspender el lanzamiento, cuando los propietarios de estos inmuebles sean personas físicas o jurídicas titulares de más de 10 viviendas, solicitando informe a los servicios sociales competentes con objeto de que puedan valorar la situación de vulnerabilidad económica e identificar las medidas a aplicar para dar respuesta a dicha situación.

En estos casos, siempre se tendrán en cuenta aquellos que ya se regularon en los que la



suspensión nunca podrá dictarse y son:

- Cuando la vivienda sea la residencia habitual o segunda residencia del propietario.
- Cuando se haya producido en un inmueble de propiedad de una persona física o jurídica que lo tenga cedido por cualquier título válido en derecho a una persona física que tuviere en él su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada.
- Cuando la entrada o permanencia en el inmueble se haya producido mediando intimidación o violencia sobre las personas.
- Cuando existan indicios racionales de que la vivienda se esté utilizando para la realización de actividades ilícitas.
- Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda social y ya se hubiera asignado la vivienda a un solicitante
- Que la entrada en el inmueble se haya producido con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020.
- **Otras medidas**

Modificación del Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma a través del Artículo 91.

#### **4.2.- Medidas en materia económica**

De carácter urgente relativas al régimen de compensaciones y comisiones de reembolso anticipado de operaciones hipotecarias a tipo de interés variable y de conversión a tipo de interés fijo.

A través del artículo 1 se modifica el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios, con la Suspensión del régimen de potencial cobro de compensaciones y comisiones por reembolso o amortización anticipada.

En el artículo 2 se procede a la modificación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, para los casos de novación del tipo de interés aplicable o de subrogación de un tercero en los derechos del acreedor.

#### **4.3.- Medidas en materia de servicios y sistemas de pago**

- Se modifica el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- Se establecen obligaciones en materia de gestión del riesgo relacionado con las tecnologías de la información y la comunicación de los operadores de sistemas de pago, de los operadores de esquemas de pago, de los operadores de acuerdos de pago electrónico, de los procesadores de pago y de otros proveedores de servicios tecnológicos o técnicos, que presten servicios en España.

**Se crea el Fondo de Coinversión, así como se autorizan aportaciones al Fondo de Resiliencia Autonómica y al instrumento financiero InvestEU.**

#### **4.4.- Medidas fiscales y en materia de financiación local**

- **Medidas fiscales**
- Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva en el IRPF
- Deducción en el IRPF por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

Artículo 16:



«Disposición adicional quincuagésima. Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.

1. Los contribuyentes podrán deducirse **el 20 por ciento de las cantidades satisfechas** desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, **hasta el 31 de diciembre de 2024** por las obras realizadas durante dicho período para la **reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual** o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025. A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración de la vivienda cuando se **reduzca en al menos un 7 por ciento la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda** expedido por el técnico competente después de la realización de las obras, respecto del expedido antes del inicio de las mismas. La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2025. **La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales.**

2. Los contribuyentes podrán deducirse **el 40 por ciento de las cantidades satisfechas** desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2024 por las obras realizadas durante dicho período para la **mejora en el consumo de energía primaria no renovable** de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025. A estos efectos, únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable en la vivienda en la que se hubieran realizado tales obras cuando se **reduzca en al menos un 30 por ciento el indicador de consumo de energía primaria no renovable**, o bien, se consiga una mejora de la calificación energética de la vivienda para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, acreditado mediante certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas, respecto del expedido antes del inicio de las mismas. La deducción se practicará en el período impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2025. **La base máxima anual de esta deducción será de 7.500 euros anuales.**

3. Los contribuyentes propietarios de viviendas ubicadas en edificios de uso predominante residencial en el que se hayan llevado a cabo desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la **actividad de rehabilitación edificatoria** en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de 2025 obras de rehabilitación energética, podrán deducirse **el 60 por ciento de las cantidades satisfechas durante dicho período por tales obras**. A estos efectos, tendrán la consideración de obras de rehabilitación energética del edificio aquéllas en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del edificio en el que se ubica la vivienda, debiendo acreditarse con el certificado de eficiencia energética del edificio expedido por el técnico competente después de la realización de aquéllas una reducción del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética, de un treinta por ciento como mínimo, o bien, la mejora de la calificación energética del edificio para obtener una clase energética «A» o «B», en la misma escala de calificación, respecto del expedido antes del inicio de las mismas. Se asimilarán a viviendas las plazas de garaje y trasteros que se hubieran adquirido con estas. No darán derecho a practicar esta deducción por las obras realizadas en la parte de la vivienda que se encuentre afectada a una actividad económica. La deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos, siempre que se hubiera expedido, antes de la finalización del período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, el citado certificado de eficiencia energética. Cuando el certificado se expida en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tales obras, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde la entrada en vigor del Real Decreto ley 19/2021, de 5 de octubre, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo. En todo caso, dicho certificado deberá ser expedido antes de 1 de enero de 2026. **La base máxima anual de esta deducción será de 5.000 euros anuales. Las cantidades satisfechas no deducidas por exceder de la base máxima anual de deducción podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, sin que en ningún caso la base acumulada de la deducción pueda exceder de 15.000 euros.....”**

- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Artículo 24.
- **Participación de las entidades locales en los tributos del Estado y compensaciones**

A través de la revisión cuatrienal del ámbito subjetivo de aplicación de los modelos de financiación, la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado correspondiente al año 2022 y, la Actualización de las referencias relativas a la participación de las entidades



locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2024 y a determinadas compensaciones a favor de entidades locales.

#### **4.5.- Medidas en materia energética**

- **Medidas para la incorporación ordenada de las instalaciones de producción de origen renovable en el sistema eléctrico**

Con la extensión excepcional de los hitos administrativos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido Permisos de acceso y conexión y, en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, para las instalaciones de bombeo y de la eólica marina.

- **Regulación del acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica para la promoción del autoconsumo, la electrificación de la demanda y la descarbonización de industria.**

A través de la liberación de capacidad para autoconsumo en los nudos reservados para concurso y, de la regulación de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica para el impulso ordenado de la demanda de electricidad

- **Extensión de medidas para contrarrestar las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania**

**Prórroga de la flexibilización** temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica y gas natural. Artículo 33 y 34.

**Extensión temporal de los descuentos del bono social de electricidad, de garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables y de la aplicación temporal del bono social de electricidad a los hogares trabajadores con bajos ingresos particularmente afectados por la crisis energética.** Artículo 35.

**Prórroga de la tarifa último recurso de gas natural** aplicable temporalmente a las comunidades de propietarios de hogares. Artículo 38.

- **Otras medidas energéticas**

Valores unitarios de aplicación para la financiación del bono social y coste de suministro de los consumidores a que hace referencia los párrafos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondientes al año 2024. Artículo 45.

Revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos Artículo 46.

#### **4.6.- Medidas de apoyo para paliar la sequía.**

Se establecen diferentes medidas de ámbito temporal y territorial de aplicación de las medidas urgentes para paliar los efectos de la sequía, como la Exención del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua recogidos en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas a los usuarios que han sufrido reducciones en las dotaciones por efecto de la sequía así como medidas administrativas excepcionales.

#### **4.7.- Medidas en materia de transportes**

Se establecen diferentes medidas de apoyo desde ayudas directas al transporte de viajeros a la reducción del precio de abonos y títulos, así como los relativos a la cofinanciación por las entidades locales y las comunidades autónomas o a la afectación de los recursos.

#### **4.8.- Medidas de carácter social.**



### Medidas en materia de Seguridad Social

#### Prórroga de medidas para la reconstrucción económica de la isla de La Palma

#### Medidas sobre pensiones y otras prestaciones públicas

- Normas sobre determinación y revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas, en tanto se apruebe la LPGE 2024. Artículo 78
- Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Artículo 79
- Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Artículo 80
- Modificación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el **ingreso mínimo vital**. Artículo 81 Las comunidades autónomas de régimen común podrán asumir, en su ámbito territorial, la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital que corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, que incluya la iniciación, tramitación, resolución y control por parte de la Comunidad Autónoma, mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración del Estado. En el convenio, que podrá tener una duración determinada o carácter indefinido, se establecerán los procedimientos, plazos y compromisos necesarios para una ordenada gestión de la prestación.

#### 4.9.- Medidas en materia de empleo

- Prórroga de los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la situación de fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las islas Canarias afectadas por la erupción volcánica registrada en la zona de Cumbre Vieja.
- Artículo 83. Prórroga de medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas. En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el real decreto-ley, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2024. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.
- Artículo 84. Prórroga de la vigencia del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023. Hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2024 en el marco del diálogo social, en los términos establecidos en aquel, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se prorroga la vigencia del Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

#### Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Ampliación de plazos de ejecución de proyectos de la línea de ayudas a actuaciones integrales de la cadena industrial del vehículo eléctrico y conectado dentro del Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica en el sector del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Disposición adicional cuarta. Concesión por las Delegaciones de Economía y Hacienda de aplazamientos y/o fraccionamientos, con dispensa de garantía, del pago de deudas de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras, derivadas del reintegro y/o reembolso de ayudas o de préstamos concedidos por la Administración General del Estado

Disposición adicional quinta. Prórroga de los gravámenes temporales energético y de entidades





de crédito y establecimientos financieros de crédito y del Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas.

Disposición adicional sexta. Evaluación de la obligación de declarar en el IRPF por medios electrónicos.

Disposición adicional séptima. Dotación extraordinaria para incrementar la financiación a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020.

Disposición adicional octava. Actualización de las referencias relativas al régimen excepcional en materia de endeudamiento autonómico en 2024 y a la aplicación del reintegro de las liquidaciones negativas del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía correspondientes a 2008 y 2009.

Disposición adicional duodécima. Reintegro de subvenciones a favor de entidades locales y universidades públicas concedidas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

### **Disposiciones transitorias**

Disposición transitoria primera. Aplicación de las medidas del artículo 4 sobre obligaciones en materia de gestión del riesgo relacionado con las tecnologías de la información y la comunicación de los operadores de sistemas de pago, de operadores de esquemas de pago, de los operadores de acuerdos de pago electrónico, de los proveedores de pagos y de otros proveedores de servicios tecnológicos o técnicos.

Disposición transitoria segunda. Plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el año 2024.

Disposición transitoria octava. Suspensión de la disposición transitoria decimosexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Disposición transitoria novena. Bases mínimas, máximas y tope máximo de cotización de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, aplicación del Mecanismo de Equidad intergeneracional y determinación de la cotización por la realización de prácticas formativas o prácticas académicas externas.

Disposición transitoria décima. Norma para la aplicación de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Disposición transitoria undécima. Régimen transitorio aplicable a los procedimientos judiciales.

### **Disposiciones derogatorias**

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

### **Disposiciones finales**

Disposición final primera. Modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

Disposición final novena. Modificación de la Ley 29/2022, de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. .

Disposición final décima. Salvaguarda del rango de ciertas disposiciones reglamentarias.

Disposición final undécima. Habilitación normativa.

Disposición final duodécima. Títulos competenciales.

Disposición final decimotercera. Entrada en vigor.

## 5.- REAL DECRETO 1178/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMATIVA REGULADORA Y SE ADAPTAN AL MARCO EUROPEO DE AYUDAS DE ESTADO DETERMINADOS PROGRAMAS DE AYUDAS DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se **modifica la normativa** reguladora y **se adaptan al marco europeo** de ayudas de Estado determinados **programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables** del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, publicado en el BOE número. 310, de 28 de diciembre de 2023.

Se amplía plazo presentación solicitudes de determinados Programas de ‘Ayudas de Rehabilitación Energética y Energías Renovables’.

Mediante esta normativa, entre otras cuestiones, **se amplían los plazos de presentación de solicitudes hasta el 31 de julio de 2024**, de los siguientes Programas de ayudas:

- Programa de ayudas para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía.
- Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes (Programa PREE 5000) incluido en el Programa de regeneración y reto demográfico del Plan de rehabilitación y regeneración urbana del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.
- Programa de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial.

Por otra parte, se aclaran aspectos relativos a la documentación requerida a destinatarios últimos e información a aportar al IDAE, en aras de lograr una mayor eficiencia y la simplificación administrativa, manteniendo en todo caso las garantías y controles necesarios sobre el uso de los fondos y cumplimiento de las finalidades establecidas para las ayudas. Finalmente, la forma de demostrar el cumplimiento de los objetivos mediante los mecanismos de verificación recogidos en las Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación (Operational Agreement, o simplemente «OA», por su denominación en inglés) será la que esté en vigor en el momento de demostración de cumplimiento del objetivo.

## 6.- RESOLUCIÓN DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA SECRETARÍA DE



## ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA, POR LA QUE SE PUBLICA EL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MEDIDAS URGENTES PARA DEUDORES HIPOTECARIOS EN RIESGO DE VULNERABILIDAD

Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, por el que se modifica el Código de Buenas Prácticas de medidas urgentes para deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad publicada en el BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 2023

Ya a través del Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, se reforzaron los instrumentos preventivos a disposición de los hogares en riesgo de vulnerabilidad como consecuencia del aumento de tipos de interés, ampliando el Código de Buenas Prácticas aprobado mediante el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 marzo, y creando un nuevo Código de Buenas Prácticas de carácter temporal, vigente hasta diciembre de 2024, destinado a proteger a los hogares que, sin ser vulnerables, están en riesgo de serlo a causa de la evolución del entorno económico, proporcionando un marco preventivo a los hogares que cumplieran con determinados requisitos que les permitiera hacer frente a posibles situaciones de estrés financiero al mismo tiempo que se preservaba la estabilidad financiera.

Debido al margen que propicia la elevada ratio de denegación (la tasa de denegación de solicitudes se sitúa en torno al 40 %, siendo el requisito de renta una de las principales causas ), junto con la expectativa del incremento de la presión financiera por el mantenimiento de un escenario de tipos de interés elevados durante un tiempo, ha justificado la pertinencia de ajuste de los umbrales de renta.

Es por este motivo que el Consejo de Ministros de 27 de diciembre aprobó un acuerdo por el que se amplía el marco preventivo para el alivio de los deudores hipotecarios en riesgo de vulnerabilidad.

- **Se eleva el umbral de renta** para poder acceder al Código de Buenas Prácticas para deudores en riesgo de vulnerabilidad a **4,5 veces el IPREM** ,5,5 veces el IPREM en caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite para actividad laboral, o de 6,5 veces dicho indicador, en el caso de que un deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral.
- En cuanto a las opciones de novación de préstamo hipotecario el deudor hipotecario podrá solicitar todas o alguna de las siguientes medidas:
  1. La ampliación del plazo total de su préstamo hasta un máximo de 7 años.
  2. La fijación de la cuota en su importe a 1 de junio de 2022 o en el importe de la primera cuota para aquellos préstamos en los que esta se cargue con posterioridad a dicha fecha, **por un periodo de 12 meses** desde el momento en que se realice la novación a través de una carencia total o parcial del principal, salvo que la carencia total del principal no sea suficiente para fijar la cuota en dicho importe, en cuyo caso se aplicará únicamente una carencia total del principal.

En todo caso, el principal no amortizado devengará intereses a un tipo de interés tal que suponga una reducción del 0,5 por cien del valor actual neto del préstamo de acuerdo con la



normativa vigente y la ampliación del plazo no supondrá una reducción del importe de la cuota por debajo de aquella que se estuviera pagando a fecha 1 de junio de 2022.

Un cordial saludo,

Ana Silvestre Navarro  
Juan Manuel Pérez Mira  
Enrique Bueso Guirao  
Jesús Bellido Sánchez

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GESTORES PÚBLICOS DE VIVIENDA Y SUELO (AVS)**  
Luís Vives. nº 2 – entlo. 1º . 46003 Valencia . T 96 392 40 53 . 96 391 90 13 . F 96 392 23 96  
avs@gestorespublicos.org . [www.gestorespublicos.org](http://www.gestorespublicos.org) . C.I.F. G-46556437